



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 969/2020



Paraguay
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO ANTE LA DETECCIÓN DE ACOSO O ABUSO SEXUAL EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - VERSIÓN 2/2023.

Asunción, 22 de febrero de 2023

VISTA: La necesidad de aprobar la versión 2 de la Guía de actuación en el ámbito educativo ante la detección de acoso o abuso sexual en la niñez y adolescencia, y;

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional, en el artículo 54 «De la protección al niño» establece: «La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente»;

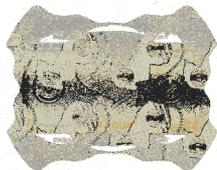
Que, la Ley 1264/1998 «General de Educación» en el artículo 18 dispone: «Las funciones del Estado, en el ámbito de la educación, se ejercen por medio del Ministerio de Educación y Cultura»;

Que, la Ley N° 1680/2001 «Código de la niñez y la adolescencia», en el artículo 3° «Del principio del interés superior» señala: «Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías», asimismo, en el artículo 20 «Del derecho a la educación» reza: «El niño y el adolescente tienen derecho a una educación que les garantice el desarrollo armónico e integral de su persona, y que les prepare para el ejercicio de la ciudadanía»;

La Ley N° 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y La Ley N° 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», en el artículo 3° «Competencia» indica: «El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"»;

Que, el Estado paraguayo cuenta con un sistema de protección, de tratamiento y sanciones para casos de acoso y abuso sexual hacia niños, niñas y adolescentes, dispuesto por la Ley N° 6202/2018 «Que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual»;

Que, mediante el instrumento a ser aprobado por la presente disposición, el Ministerio de Educación y Ciencias pretende orientar a los diferentes agentes de la comunidad educativa nacional acerca de los pasos a seguir en casos de detección de acoso o de abuso del niño, niña o adolescente, en cuanto a la atención debida para la situación presentada, además de la protección de la víctima y el acceso a la justicia, así como, al acompañamiento y seguimiento cercano de los procesos abordados, siempre en favor del niño, niña o adolescente.



[Handwritten signature]



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Palacio Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO ANTE LA DETECCIÓN DE ACOSO O ABUSO SEXUAL EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - VERSIÓN 2/2023.

-2-

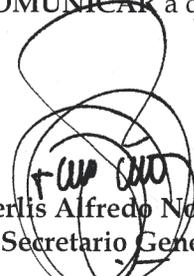
Que, existe la necesidad introducir innovaciones a la actual Guía de actuación en el ámbito educativo ante la detección de acoso o abuso sexual en la niñez y adolescencia, con el fin de garantizar -como principio básico- los derechos de los estudiantes, en cuanto a su desarrollo armónico e integral en las instituciones educativas del país, los que deben organizarse institucionalmente para dar cumplimiento a las normas y orientaciones del Estado paraguayo, para el tratamiento de casos de acoso o abuso en la niñez y adolescencia.

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** la Guía de actuación en el ámbito educativo ante la detección de acoso o abuso sexual en la niñez y adolescencia - Versión 2/2023; conforme con el anexo que forma parte de la presente resolución.
- 2°.- **DISPONER** que la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y la Dirección General de Desarrollo Educativo dependiente del Viceministerio de Educación Básica de esta Secretaría de Estado, se constituyan como referentes para el asesoramiento y acompañamiento de los casos previstos en la presente disposición.
- 3°.- **DEJAR** sin efecto la Resolución N° 192 de fecha 7 de febrero de 2023 «Por la cual se aprueba la Guía de actuación en el ámbito educativo ante la detección de acoso o abuso sexual en la niñez y adolescencia - versión 1/2023».
- 4°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.


Derlis Alfredo Noguera
Secretario General


Nicolás Zárate Rojas
MINISTRO
A022672



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Orden Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 3 -
ANEXO

GUÍA DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO ANTE LA DETECCIÓN DE ACOSO O ABUSO SEXUAL EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - VERSIÓN 2/2023

Aplicada en instituciones educativas de los niveles y modalidades regidos por el
Ministerio de Educación y Ciencias



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 4 -

AUTORIDADES

NICOLÁS ZÁRATE ROJAS
Ministro de Educación y Ciencias

ALCIRA SOSA
Viceministra de Educación Básica

RAMONA CELESTE MANCUELLO
Viceministra de Educación Superior y Ciencias

ZULMA MORALES
Viceministra de Culto



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Power Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 5 -

FICHA TÉCNICA

Responsables de la actualización de la guía

Equipos técnicos de las Direcciones Generales de:

- Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
- Asesoría Jurídica
- Desarrollo Educativo
- Educación Inicial
- Primer y Segundo Ciclo de la Educación Escolar Básica
- Tercer Ciclo de la Educación Escolar Básica y la Educación Media
- Educación Inclusiva
- Bienestar Estudiantil
- Gestión Educativa Departamental
- Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas

Esta guía es una actualización del documento denominado «Guía de intervención interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y derechos reproductivos», elaborado en el marco del proyecto Jaikuaa y aprobado por Resolución N° 5731/2015.

Paraguay. Ministerio de Educación y Ciencias. Viceministerio de Educación Básica. Viceministerio de Educación Superior y Ciencias. Viceministerio de Culto. *Guía de actuación en el ámbito educativo ante la detección de acoso o abuso sexual en la niñez y adolescencia.*

Asunción: MEC, 2023

© Ministerio de Educación y Ciencias, 2023.




MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 6 -

ADVERTENCIA

En este documento se asume la equidad entre el varón y la mujer. En la enunciación de sustantivos que incluyan tanto a varones como a mujeres, se aplica la forma masculina, tal como lo determinan las normativas lingüísticas del castellano, a excepción de la expresión «niños y niñas» aplicada para significar y visibilizar especialmente a las niñas.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 7 -

TABLA DE CONTENIDO

CONTENIDO	PÁGINA
Presentación	Pág. 8
Propósitos	Pág. 10
Marco legal	Pág. 11
Indicadores para identificar casos de acoso o abuso sexual en niños y adolescentes	Pág. 13
Actores clave en la aplicación de la guía	Pág. 15
Procedimientos para la implementación de la guía	Pág. 20
Criterios a tener en cuenta en la aplicación de la guía	Pág. 22
Rutas de atención para situaciones particularizadas	Pág. 25
Bibliografía	Pág. 56



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 8 -

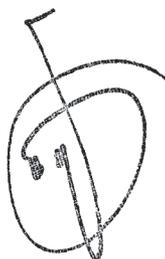
PRESENTACIÓN

Una institución educativa es y debe ser un espacio seguro para todo el estudiantado. Los niños, adolescentes y jóvenes que asisten a los centros de formación deben disfrutar de la guarda, el cuidado y de una protección especial por parte de los adultos. Con base en ese principio básico, las escuelas y colegios del país deben organizarse institucionalmente para garantizar el cumplimiento de los derechos de los estudiantes en cuanto a su desarrollo armónico e integral. Es posible, sin embargo, que los niños, las niñas, los adolescentes o los jóvenes sufran alguna o algunas formas de vulneración de sus derechos, como el acoso o el abuso sexual, dentro o fuera de la institución educativa. En esos casos, cualquier persona que los detecte tiene la obligación de denunciar a las autoridades competentes para que estos actúen con los protocolos establecidos. Así está establecido por la normativa constitucional del cuidado de los niños, niñas y adolescentes por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

En efecto, es necesario que el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) oriente a los diferentes agentes de la comunidad educativa nacional acerca de los pasos a seguir en casos de detección de acoso o de abuso del niño, o niña, o del adolescente, en cuanto a la atención debida para la situación presentada, a la protección de la víctima y el acceso a la justicia, así como al acompañamiento y seguimiento cercano de los procesos abordados, siempre a favor del niño, niña, o del adolescente. Precisamente, esa es la motivación de esta guía.

Esta guía constituye una actualización de la promulgada en el año 2015, atendiendo que, de aquel tiempo a esta parte, se han presentado nuevas orientaciones normativas por parte del Estado paraguayo y han surgido nuevas situaciones de acoso o abuso cuyo tratamiento precisa de explicitaciones específicas y renovadas. El mandato para la elaboración de una nueva edición de la guía fue dado por Resolución N° 1329/2022 por la que el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) dispuso la actualización del documento denominado «*Guía de intervención interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y derechos reproductivos*» y la implementación de la guía renovada a partir del año lectivo 2023.

Actualmente, el Estado paraguayo cuenta con un sistema de protección, de tratamiento y sanciones para casos de acoso y abuso sexual hacia niños, niñas y adolescentes, reglamentado en la Ley N° 6202/2018 «*Que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual*». La presente guía está inspirada en esas normas y las adecua al contexto educativo en particular.



[Handwritten signature]

MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Palacé Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 9 -

Una delimitación importante a destacar es que esta guía circunscribe su ámbito de acción a los niveles y modalidades del sistema educativo que se encuentran bajo la directa regencia del MEC, por lo que los alcances de este documento abarcan a niños, niñas y adolescentes.

Dado su carácter de actualización, el contenido de esta guía está basado principalmente en la anterior por lo que el MEC agradece a las organizaciones que han colaborado en la construcción de la anterior guía.

Esta guía proporciona un marco común de procedimientos a seguir cuya observancia permitirá a los directivos, docentes y funcionarios administrativos, establecer una intervención en los tres momentos fundamentales: prevención-denuncia-acompañamiento. En esa línea, el contenido de la guía orienta a los diferentes actores educativos acerca de los roles de cada actor educativo en relación con las situaciones de acoso o abuso sexual, acerca de las entidades instituidas para atender con propiedad los casos presentados, acerca de las señales, signos o síntomas que deben alertar a los adultos acerca de posibles casos de acoso o abuso en niños, niñas y adolescentes, acerca de los procedimientos a seguir ante las situaciones presentadas, y acerca de los principios básicos a atender antes, durante y después de la implementación de las acciones indicadas en este documento.

El apartado central de esta guía refiere a las rutas de atención para situaciones particulares que, eventualmente, podrían presentarse en el contexto escolar y que requieren orientaciones específicas para un tratamiento efectivo.

Esta guía responde al requerimiento de la atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de acoso o abuso sexual, conforme con las situaciones que son propias de los tiempos vigentes. Sin embargo, es posible que no todas las vulneraciones sean contempladas o que, lastimosamente, vayan emergiendo otras formas de acoso o abuso sexual. En efecto, el MEC confía en que los diferentes agentes educativos hagan llegar sus comentarios y propuestas para la mejora de este documento en una próxima actualización.

Nicolás Zárate Rojas
Ministro de Educación y Ciencias



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 10 -

PROPÓSITOS

- Facilitar la intervención oportuna y efectiva del plantel directivo, docente y administrativo de instituciones educativas de gestión oficial, privada y privada subvencionada, así como funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencias intervinientes en los casos acoso o abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.
- Realizar el acompañamiento integral a niños, niñas y adolescentes ante situaciones de acoso o abuso sexual detectados en el ámbito educativo, en los procesos de prevención, identificación, intervención, comunicación y acompañamiento.
- Fomentar la aplicación correcta de las normativas sobre protección de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito educativo, en forma conjunta con los miembros de la comunidad educativa.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



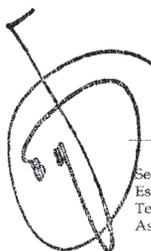
Palacio Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 11 -

MARCO LEGAL

Esta guía se sustenta en las siguientes normativas que regulan la atención, el cuidado y la protección a niños y adolescentes en el sistema educativo paraguayo.

- Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- Ley N° 57/1990 «Que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño».
- Convención de los Derechos del Niño.
- Ley N° 1264/1998 «General de Educación».
- Ley N° 1725/2001 «Que establece el Estatuto del Educador».
- Ley N° 1626/2000 «De la Función Pública».
- Ley N° 1680/2001 «Código de la Niñez y la Adolescencia»
- Ley N° 6083/2018 «Que Modifica el Código de la Niñez y Adolescencia».
- Ley N° 5136/2013 «De Educación Inclusiva».
- Ley N° 5749/2017 «Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias».
- Ley N° 6002/2017 «Que modifica el Artículo 135 de la Ley N° 1160/97 “Código Penal”, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 3440/08 “Que modifica varias disposiciones de la Ley N° 1160/97 ‘Código Penal’».
- Ley N° 2861/2006 «Que reprime el comercio y la difusión comercial o no comercial de material pornográfico, utilizando la imagen u otra representación de menores o incapaces».
- Ley N° 6202/2018 «Que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual».
- Ley N° 4084/2010 «De protección a las estudiantes en estado de gravidez y maternidad», la cual tiene por objeto proteger el ingreso y la permanencia, así como brindar flexibilidades académicas a las estudiantes que se encuentren en estado de gravidez y maternidad, en las instituciones de gestión oficial, privada y privada subvencionada.
- Ley N° 4295/2011 «Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada».
- Ley N° 4788/2012 «Integral contra la trata de personas: tiene por objeto prevenir y sancionar la trata de personas en cualquiera de sus manifestaciones».
- Ley N° 5653/2016 «De protección de niños, niñas y adolescentes contra contenidos nocivos de internet», que tiene por finalidad la protección integral del niño, niña y adolescente frente, a los efectos que puedan generar en ellos los contenidos nocivos a que accedan o se encuentren en internet.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 12 -

- Ley N° 5659/2016 «De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niñas, niños y adolescentes contra el castigo físico o cualquier tipo de violencia como método de corrección o disciplina».
- Resolución N° 5766/2015 «Por la cual se aprueba la guía para la elaboración participativa de normas de convivencia a ser aplicada en instituciones de gestión oficial, privada y privada subvencionada».
- Resolución N° 739/2020 «Por la cual se disponen medidas de protección de la imagen privada de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo del Ministerio de Educación y Ciencias».
- Resolución N° 711/2022 «Por la cual se establecen las medidas de protección aplicables ante denuncias de supuestos hechos punibles contra niños, niñas y adolescentes escolarizados, atribuidos a directores, docentes o funcionarios de instituciones educativas oficiales, privadas y privadas subvencionadas del Ministerio de Educación y Ciencias».
- Resolución 422/2022 «Por la cual se aprueba el protocolo de manejo y control de documentos relacionados al derecho de la niñez y adolescencia, con el correspondiente procedimiento operativo (PO)_ versión 1 _ del Ministerio de Educación y Ciencias».
- Resolución de Direcciones Generales N° 1848/2015 «Protocolo de atención pedagógica a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo de instituciones educativas de los niveles Educación Inicial y Escolar Básica, Media y Permanente».



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 13 -

INDICADORES PARA IDENTIFICAR CASOS DE ACOSO O ABUSO SEXUAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Los indicadores son señales de alerta que presentan los niños, niñas o adolescentes y que hacen referencia a situaciones de violencia que están viviendo. Son signos y síntomas que pueden ser manifestados en formas físicas, conductuales y/o emocionales.

Se considerarán señales de alerta todos aquellos fenómenos que puedan ser apreciados por el observador (en este caso, los docentes o directores de instituciones educativas). Las formas en que se manifiestan estas señales son: el relato de la víctima, las marcas físicas, la conducta y el comportamiento. Las situaciones de acoso o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes son muy heterogéneas, tanto por los contextos en que se producen (escuela, familia, otras instituciones, en la comunidad), como por la modalidad que adquieren (tipo de agresión, relación con el agresor, frecuencia, etc.).

Los sistemas de indicadores son útiles para estar alertas y tener elementos para una apreciación inicial. Desde la institución educativa se debe realizar la apreciación inicial y, para ello, es importante conocer las señales que las posibles víctimas puedan exteriorizar de diversas formas en su comportamiento, en su rendimiento escolar, en el relacionamiento con sus pares, etc.

La determinación del acoso o el abuso sexual es compleja. Algunos aspectos que se consideran para el diagnóstico son:

- La edad del niño, niña o del adolescente y su desarrollo evolutivo.
- El entorno inmediato del niño, niña o adolescente y la etapa vital que está atravesando.
- Las posibles reacciones del niño, niña o adolescente para defenderse o adaptarse ante situaciones de crisis.
- El relato del niño, niña o adolescente es uno de los insumos fundamentales en la etapa de revelación de la situación. A menudo, esa revelación llega con retraso, a veces puede ser contradictoria o poco convincente. Esto se debe a los sentimientos y emociones que el niño, niña o adolescente está experimentando.

A continuación, se detallan algunos indicadores que pueden facilitar la identificación de algunas señales, conductas y síntomas externos de una posible víctima de acoso o abuso sexual, sin embargo, es importante destacar que la ausencia de signos o evidencias físicas no es sinónimo de ausencia de abuso. Así también, es importante considerar que muchas de esas manifestaciones no son exclusivas de violencia sexual.

INDICADORES FÍSICOS:

Si bien hay indicadores físicos altamente específicos de violencia sexual, la revisión física debe estar a cargo de personal médico capacitado y autorizado para ello. Los indicadores



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 228

- 14 -

que pueden ser observados por docentes o directivos de instituciones educativas son:

- Dificultad para sentarse o caminar por molestias en los genitales.
- Ropa interior manchada o sangrienta.
- Dolor o picazón en la forma genital.
- Enuresis (emisión no voluntaria de orina) y/o encopresis (deposición no voluntaria).
- Embarazo.

INDICADORES CONDUCTUALES

El docente de una institución educativa es quien más tiempo de interacción tiene con la posible víctima y puede observar ciertas conductas en la misma. Igualmente, otros adultos de la institución educativa pueden alertar acerca de las siguientes conductas:

- Agresividad.
- Sometimiento ante otros.
- Permanencia excesiva en la escuela o institución de confianza.
- Desconfianza respecto a las figuras significativas (padre, madre, otros familiares, docente, etc.)
- Dificultad para concentrarse.
- Sentimientos que reflejan que su vida no tiene sentido.
- Tristeza extrema.
- Trastornos del sueño.
- Conducta o conocimiento sexual inusual para su edad.
- Conductas insinuantes con adultos desconocidos.
- Cambios bruscos en el rendimiento académico.
- Comportamientos extremos.
- Retraimiento, aislamiento, miedo, ansiedad.
- Se lastima a sí mismo.
- Evita participar en actividades recreativas por desconfianza.
- Resistencia o rechazo a estar a solas con determinada persona.
- Juego sexual persistente e inapropiado para su edad, sea con sus pares o con juguetes.
- Miedo a que lo toquen.
- Promiscuidad sexual, comportamiento seductor.
- Consumo de drogas.
- Consumo de sustancias psicoactivas sin prescripción médica.
- Proponer o forzar a otros a realizar actos sexuales.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Power Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 208

- 15 -

ACTORES CLAVE EN LA APLICACIÓN DE LA GUÍA

En este apartado se identifican los actores sociales e institucionales que intervienen en la aplicación de los procesos indicados en esta guía. El concepto de estos actores, así como sus competencias en cuanto al cuidado y protección de la niñez y la adolescencia, se detallan a continuación.

1. **Niño, niña y adolescente.** **Niño o Niña** es toda persona humana desde su concepción hasta los trece años de edad. **Adolescente** es toda persona humana desde los catorce años hasta los diecisiete años de edad.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho y como tales ejercen y gozan sus derechos (...). En caso de conflicto, sus derechos tienen carácter prevaleciente. En caso de una vulneración están en capacidad de denunciar lo que está ocurriendo, según lo establece el Art. 54 de la Constitución Nacional.

En caso de duda sobre la edad una persona, se presumirá cuanto sigue: a) entre niño, niña o adolescente, la condición de niño o niña; b) entre adolescente y adulto, la condición de adolescente. Esto lo establece el Art. 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia y el Art. 3 de la Ley N° 2.169/2003.

2. **Familia.** Es el fundamento de la sociedad. Incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes, conforme con lo indicado en el Art. 49 de la Constitución Nacional.

Las personas que integran la familia son corresponsables en el cumplimiento de los derechos del niño, de la niña y del adolescente. Tienen la obligación de proteger y denunciar cualquier vulneración. Así está establecido en el Art. 54 de la Constitución Nacional y en los Artículos 4 y 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Si, por alguna razón, el niño, la niña o el adolescente no está sometido a la patria potestad de sus padres, en ese caso la persona que asuma la tutela legal cumple con todas las funciones de protección y guarda indicadas para la familia, según lo establece el Art. 110 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

3. **Actores clave de la comunidad educativa.** La comunidad es un grupo de seres humanos que comparten elementos en común, como su ubicación geográfica, idiomas, costumbres, instituciones locales, como, en el caso que afecta a esta guía, una institución educativa. La comunidad educativa asume la responsabilidad que la Constitución Nacional, en su Art. 54, otorga a la **sociedad**, es decir, tiene la obligación de garantizar al niño y a la niña su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020

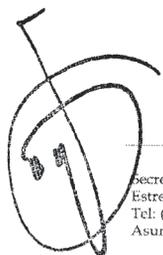


Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 16 -

Los actores clave de una comunidad educativa para la detección y denuncia asociadas al acoso o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes son:

- 3.1. **Director de la institución educativa.** Es la autoridad responsable de la institución educativa y quien la dirige y administra, conforme con el Art. 138 de la Ley N° 1264/1998. En su calidad de educador, tiene el deber de denunciar en las instancias correspondientes el conocimiento que tenga de una violación de los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. Esto lo establece el Art. 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
 - 3.2. **Docente.** Es el profesional que se dedica a la enseñanza, habilitado para ejercer la profesión en establecimientos, centros o instituciones educativas, o de apoyo técnico-pedagógico a la gestión educativa, conforme con el Art. 2° de la Ley N° 1725/2001. En su calidad de educador, tiene el deber de denunciar en las instancias correspondientes el conocimiento que tenga de una violación de los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. Esto lo establece el Art. 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
 - 3.3. **Supervisor de Apoyo Técnico Pedagógico o Supervisor de Apoyo y Control Administrativo.** Las supervisiones son las instancias responsables de coordinar y supervisar la implementación de las políticas educativas, fomentando la participación activa de los directores y demás miembros de la comunidad educativa a objeto de cumplir con los objetivos de la educación paraguaya, garantizando la aplicación de normativa vigente en la materia. Esta función es establecida en el Art. 97 de la Ley N° 5749/2017. En su calidad de educador, el supervisor tiene el deber de denunciar en las instancias correspondientes el conocimiento que tenga de una violación de los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. Esto lo establece el Art. 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
 - 3.4. **Director Departamental de Educación.** La Dirección Departamental de Educación es el responsable de conducir la implementación de las políticas educativas a nivel departamental, para el cumplimiento de los fines y principios del sistema educativo nacional. Así lo establece el Art. 93 de la Ley N° 5749/2017. En su calidad de educador, el director departamental de educación tiene el deber de denunciar en las instancias correspondientes el conocimiento que tenga de una violación de los derechos y garantías del niño, niña o adolescente. Esto lo establece el Art. 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia.
4. **Redes de protección.** Conforme a la obligación atribuida a la sociedad en el Art. 54 de la Constitución Nacional en relación con la protección del niño y del adolescente, funcionan las redes de protección. Estas son formas de organización de la comunidad para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y la adolescencia. Denuncian



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 17 -

ante las autoridades competentes casos de vulneración de derechos de niñez y adolescencia que ocurren en su comunidad. Además, actúan como agentes de exigibilidad y control social cuando los organismos gubernamentales no cumplen con su función.

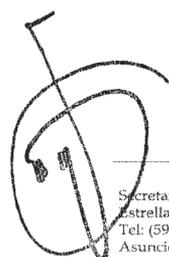
5. **Organismos del Estado.** Conforme a la obligación atribuida al Estado en el Art. 54 de la Constitución Nacional en relación con la protección del niño y del adolescente, varios organismos del Estado Paraguayo se dedican a la guarda y protección de los niños, niñas y adolescentes en el cumplimiento de sus derechos y, en caso de vulneración de estos, para actuar conforme lo establecen las leyes. Algunos de estos organismos son:

5.1. **Ministerio de Educación y Ciencias, a través de la Dirección General de Protección y Promoción de Derechos de la Niñez y la Adolescencia.** Esta Dirección General es el órgano asesor, responsable de promover una cultura institucional, sustentada en la protección y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito educativo, conforme lo establece el Art. 47 de la Ley N° 5749/2017. Es una instancia que tiene como misión velar y garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito educativo y la implementación de sistemas efectivos de protección a los mismos.

5.2. **Ministerio de Educación y Ciencias, a través de la Dirección General de Desarrollo Educativo.** Esta Dirección General es la responsable de proponer planes, objetivos y estrategias en materia de currículum en todas las etapas, niveles, modalidades y formas del sistema educativo nacional, conforme lo establece el Art. 65 de la Ley N° 5749/2017. Una dependencia de esta Dirección General, la Dirección de Orientación Educativa, tiene como una de sus funciones la de brindar orientación y asesoría a los directivos y docentes a fin de que puedan entablar relaciones respetuosas, abiertas y claras con los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su protección y la promoción de sus derechos.

5.3. **Ministerio de Educación y Ciencias, a través de la Dirección General de Asesoría Jurídica.** Esta Dirección General es el órgano responsable de velar por los principios de seguridad jurídica y la defensa de los intereses del Ministerio de Educación y Ciencias ante los órganos jurisdiccionales del Estado, conforme lo establece el Art. 43 de la Ley N° 5749/2017. Esta oficina se encarga de velar por la aplicación de las normativas institucionales del Ministerio en cuanto a la sana convivencia entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

5.4. **Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, a través del servicio telefónico N° 147 «FONO AYUDA».** El programa Fono Ayuda es un servicio que presta el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia para casos de vulneración de derechos de niños, niñas



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020

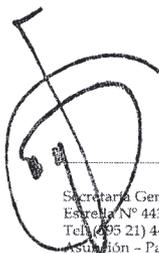


Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 18 -

y adolescentes. Ofrece información, orientación y finalmente deriva los casos ante las instituciones pertinentes.

- 5.5. **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Dirección de Salud Integral de Niñez y Adolescencia.** Esta Dirección tiene como misión garantizar el derecho a una salud de calidad y con equidad a la población de 0 a 19 años de todo el territorio nacional, mejorando la calidad de vida y la salud de esta población, a través del diseño, monitoreo y evaluación de políticas, normas, planes, programas y proyectos.
- 5.6. **Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional.** La Policía Nacional es la responsable de resguardar la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Algunos de sus organismos que trabajan especialmente el acoso o abuso sexual son:
- 5.6.1. **División de Atención Especializada a Víctimas de Violencia contra la Mujer, Niñas, Niños y Adolescentes.** Es competente para conocer y atender situaciones de violencia contra la mujer y casos que atenten contra los derechos de niños, niñas y adolescentes, y responder obligatoriamente a todo pedido de auxilio o situación de violencia contra estas personas que las que tenga conocimiento e intervenir de oficio.
- 5.6.2. **Departamento Antitrata de Personas y Delitos Conexos.** Es una unidad cuyo rol principal es coadyuvar con la Unidad de Trata del Ministerio Público en la investigación de delitos de trata y conexos.
- 5.7. **Ministerio Público. Fiscalía Penal.** La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la actuación penal de los presuntos infractores. Acusa a los responsables y protege a las víctimas. Entre otras funciones, la Fiscalía dirige y supervisa las investigaciones procesales realizadas con la Policía Nacional.
- 5.8. **Ministerio Público a través del Centro de Atención a Víctimas.** Trabaja en un conjunto de acciones realizadas por el Ministerio Público para otorgar protección integral y asistencia social a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal. Apoya técnicamente a las fiscalías penales y especializadas, elaborando diagnósticos victimológicos y generando espacios de atención psicosocial en el proceso penal.
- 5.9. **Ministerio Público a través de la Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.** Tiene como función principal investigar y sancionar la trata de personas, perpetrada en el territorio nacional y en el extranjero, como así también proteger y asistir a las víctimas, fortaleciendo la acción estatal ante este crimen.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 208

- 19 -

- 5.10. **Juzgados Penales.** La función judicial se estructura en juzgados y tribunales que funcionan en todas las cabezas departamentales y en algunas distritales del país. Según la competencia pueden ser: juzgados civiles, juzgados comerciales, juzgados penales, juzgados laborales, juzgados de la niñez y la adolescencia, juzgados de paz, entre otros.
- 5.11. **Ministerio de la Defensa Pública a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.** Esta Defensoría tiene como rol defender el interés superior del niño, niña o del adolescente en el marco de un proceso judicial. El Ministerio de la Defensa Pública es un organismo autónomo que tiene como fin garantizar el acceso a la justicia. Brinda abogados gratuitos para las personas que estén en indefensión o condición económica, social o cultural que no puedan contratar servicios de defensa.
- 5.12. **Las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente (CODENI).** Son las encargadas de asegurar que los niños, adolescentes y sus familias accedan a atención especializada en materia de sus derechos en sus comunidades.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 20 -

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GUÍA

Son tres los momentos del proceso de intervención en caso de detección de abuso o acoso contra un niño, una niña o adolescente en el ámbito educativo: la escucha y primera intervención, la denuncia y el acompañamiento.

Primer momento: La escucha y primera intervención.

La acción inicial común a todos los ámbitos de actuación es la escucha apropiada y especializada del niño, niña o adolescente, considerando especialmente su edad, su madurez y la situación concreta.

Es muy importante que ante la toma de conocimiento de situaciones donde se advierta la vulneración de derechos en relación a un niño, niña o adolescente por hechos de violencia, el cuerpo docente y directivo encargado de implementar el procedimiento pueda realizar una ponderación del derecho vulnerado (acoso sexual, abuso sexual, coacción u otro). Así mismo, será necesario precisar la gravedad y la urgencia de la situación.

Se debe proceder al registro de los hechos ocurridos en debida forma, por medio de informes de lo sucedido con la víctima, que contengan:

- La información recogida, en especial la existencia de personas referentes, o familiares.
- La valoración de la situación acontecida. Es importante que se detalle si la situación es riesgosa para justificar la procedencia de medidas de protección.
- Las recomendaciones emergentes del abordaje adecuado, especialmente identificar de dónde parte la vulneración atendida.

Seguidamente, debe darse inmediato conocimiento e intervención a los familiares de la víctima, siempre y cuando éstos no sean presuntos responsables del hecho. Se dará prioridad al familiar responsable de la inscripción del alumno en la institución educativa. De no encontrarse los familiares directos, se recurrirá a los números de contacto que se hayan establecido en el legajo del estudiante, para informar de manera sintética la situación sucedida.

La institución educativa debe orientar a los familiares en la realización de la denuncia correspondiente. En el caso de que la madre, padre o adulto responsable estén involucrados en el hecho, el cuerpo directivo y docente deberá efectuar la denuncia.

Se deberá informar a la supervisión de apoyo técnico pedagógico que determinará el curso de acciones a seguir, la coordinación hacia adentro y hacia afuera de la institución educativa, articulando, de ser necesario, con la CODENI.

Segundo momento: La denuncia

Luego de la escucha por personal idóneo de la institución educativa, deberá efectuarse inmediatamente la denuncia en aquellos casos en los que proceda la misma.

A partir de la denuncia, la instancia competente debe disponer o requerir el debido resguardo de la víctima, como así también de los otros miembros de su familia o



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 21 -

referentes, recurriendo a las medidas cautelares ordenadas por el Poder Judicial.

Es importante recordar que, de conformidad con la normativa vigente, **la denuncia es obligatoria** y, en ese sentido, la ley no solamente habilita, sino que impone la obligación a toda persona que, desde el ámbito público o privado, haya tomado conocimiento de hechos de violencia en contra de un niño, niña o adolescente, o tenga sospechas sobre su ocurrencia.

Para realizar la denuncia no se requiere asistencia jurídica obligatoria.

La denuncia de hechos punibles tipificados en el Código Penal debe realizarse en la Fiscalía Penal de la zona y, en caso de ausencia, ante el Juzgado de Paz.

Además, debe ponerse a conocimiento del caso a la Consejería por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CODENI), para el abordaje de la situación y diseño de una estrategia adecuada de intervención. La comunicación debe ser acompañada de la pertinente denuncia realizada, y del informe que contenga: la información recogida; la ponderación del derecho vulnerado; y las recomendaciones emergentes con motivo del abordaje realizado desde el ámbito educativo.

Tercer momento: Acompañamiento.

Luego de realizada la denuncia, la institución educativa debe facilitar la reincorporación de la persona víctima a las actividades escolares, cuando eso no vaya en contra de su dignidad o de su efectiva protección. Si es así, lo que procede es reubicarlo en una institución educativa distinta.

En el acompañamiento, las autoridades educativas deben garantizar:

- a. Mantener la estricta confidencialidad con el caso.
- b. Evitar la estigmatización de la persona víctima y su revictimización.
- c. Evitar fotografiar o grabar al niño, niña o adolescente quien denuncia o padece la situación.
- d. Garantizar que el apoyo emocional a la persona víctima se brinde eficientemente en el ámbito de su competencia.

En caso de que los medios de comunicación se presenten pidiendo información, se sugiere ofrecer una respuesta institucional sintética y clara evitando detalles innecesarios, resguardando en todo momento la identidad de las personas comprometidas en la situación. Se recomienda elegir a un vocero para interactuar con los medios (preferentemente un directivo). El mensaje podría contener algunos de los siguientes tópicos: “la escuela esperará la decisión de la justicia”, “mantendrá informada a las familias”, “notificará a las autoridades cualquier aspecto que permita de aquí en más evitar hechos de esa naturaleza en el sistema educativo” y “abordará la cuestión de la prevención desde un enfoque pedagógico con todos los estudiantes”. Esta recomendación se inscribe en una política de cuidado hacia el alumnado y el cuerpo directivo, docente y administrativo de la institución.





Palacio Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 208

- 22 -

CRITERIOS A TENER EN CUENTA EN LA APLICACIÓN DE LA GUÍA

El niño, niña o el adolescente debe reconocer su institución educativa como un lugar seguro, con directores y docentes confiables a quienes podrá recurrir por ayuda en cualquier momento o circunstancia. Así también, el director, el equipo docente y el personal administrativo de una institución educativa deben cumplir cabalmente su rol de adultos custodios del desarrollo integral y armónico de los estudiantes que acuden a ser formados en la escuela o el colegio.

El personal docente, directivo y administrativo de la institución debe estar atento y observar toda conducta que refleje algún tipo de acoso o abuso del que está siendo víctima el estudiante. Para ello, es importante que este personal cuente con un espacio y un tiempo de estudio de los indicadores físicos o conductuales que son señales de acoso o abuso sexual. Con ese conocimiento previo, la actuación que corresponda será oportuna y certera.

Es importante también que la institución educativa cuente con un mapa de instituciones de ayuda, existentes en su zona, de modo a constituir una red de entidades aliadas en procura de un mayor bienestar de los niños, las niñas y los adolescentes que viven en la región atendida por esas instituciones.

No es menos importante que cada niño, niña o adolescente, así como sus familias, conozcan que su institución educativa realiza los esfuerzos de cobertura y protección de sus derechos, que sus profesores y su director conocen los indicadores de detección de acoso o abuso sexual, que su escuela o colegio forma parte de una red interinstitucional de apoyo a su desarrollo integral, etc. Ese conocimiento puede generar también una mayor confianza hacia sus educadores.

La institución educativa debe organizarse para que las acciones planteadas en esta guía cumplan con sus propósitos. Estas acciones son previas a la implementación y otras que son durante la implementación. A continuación, el detalle de las mismas.

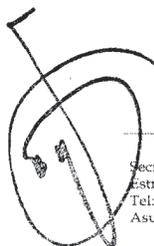
Acciones previas a la implementación de la guía.

1. **Actualización constante en materia de derechos humanos y derechos de la niñez y la adolescencia.**

La institución educativa debe diseñar dispositivos que posibiliten circuitos de información y actualización en relación con los paradigmas vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

2. **Construcción participativa de normas de convivencia.**

La institución educativa debe habilitar canales formales de comunicación entre directivos, docentes, padres, alumnos, vecinos de la comunidad y organizaciones sociales. Es necesario que la escuela o el colegio aborde con la comunidad la temática de las violencias y las formas pacíficas de resolución de conflictos en las diferentes instancias institucionales y comunitarias. Para ello, es importante la construcción participativa de





Presidencia del Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 23 -

normas de convivencia, la conformación de centros de estudiantes y otros espacios colectivos de participación democrática.

3. Constitución de un equipo para la aplicación de la guía.

En su Proyecto Organizacional, que forma parte del Proyecto Educativo Institucional (PEI), la escuela o el colegio debe establecer consensos previos entre los agentes educativos que intervendrán en la implementación de la guía (director, equipo docente, equipo técnico, etc.), previendo las acciones institucionales que deben ser realizados ante una situación de conflicto.

Es importante que desde el Equipo de Gestión Institucional Educativa se trabaje con todos los agentes educativos sobre la importancia de la respuesta responsable y adecuada en los tiempos de la urgencia. Una vez pasada la urgencia, también es importante proyectar un trabajo pedagógico que posibilite el tratamiento de la situación conflictiva como un contenido de aprendizaje desde la experiencia vivida y compartida.

4. Promoción de la participación activa de las familias.

El Equipo de Gestión Institucional Educativa debe elaborar estrategias que habiliten el espacio para que las familias participen y sean parte de la vida institucional de la escuela o el colegio. Algunas familias participarán activamente, otras lo harán en menor medida, pero todas forman parte de la comunidad educativa.

Si las familias son solamente convocadas frente a las dificultades de sus hijos, se generará más retraimiento que presencia. El diálogo con los padres posibilita el intercambio que enriquece el proceso educativo de los niños, niñas y adolescentes.

Acciones durante la implementación de la guía

1. La escucha respetuosa y contenedora.

La persona de la institución educativa que se entreviste con la víctima de acoso o abuso sexual debe generar un espacio de escucha y empatía con la misma, en un lugar adecuado que permita mantener la privacidad de lo que se habla, en clima de confianza y tranquilidad, tanto frente al relato espontáneo y directo como ante una presunción. No se debería invadir con múltiples preguntas, ni buscar las causas de lo sucedido, porque eso revictimiza a los niños, niñas o adolescentes y no los ayuda a develar lo sucedido.

2. Manejo adecuado de la información.

Es importante comunicar la información que brinda la víctima sobre su situación únicamente a aquellas personas que estarán interviniendo en forma directa en la situación. El manejo inadecuado de la información, como ser la divulgación de los hechos, genera graves secuelas en los niños, niñas y adolescentes provocando en ellos una revictimización sobre lo vivido.

3. Cada caso es único y tiene sus particularidades.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 24 -

Si bien es necesario contar con herramientas generales, no hay que olvidar que se trata de un conjunto muy heterogéneo de situaciones. No se puede generalizar y es esencial tener en cuenta las especificidades del caso para determinar qué camino seguir. Lo importante es no duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.

4. La solución depende de una intervención interinstitucional adecuada y del trabajo en red.

Los docentes (u otros agentes educativos) que identifican la situación de acoso o abuso sexual no son responsables de encontrar una solución, pero sí podrán generar mecanismos para una detección temprana y garantizar la coordinación con otros actores institucionales que habiliten una intervención adecuada y respetuosa de derechos para la protección de la víctima. No pueden, y no deben actuar solos frente a estas situaciones. Deben contar con una red dentro de la institución educativa que les permita activar recursos personales e interinstitucionales.

Es importante considerar que la derivación no significa desvinculación del caso, sino un trabajo conjunto con otras instituciones, desde la especificidad y responsabilidad que compete a cada una.

5. Revisar y reformular los procedimientos aplicados.

La institución educativa debe revisar la situación y las estrategias implementadas, y reformular las que se no se consideren pertinentes, manteniendo un seguimiento de las acciones, promoviendo una acción de reparación cuando ésta sea necesaria. Debe tenerse en cuenta que lo actuado contribuye a la prevención, promueve la reflexión de los docentes, posibilita la retroalimentación de conocimientos a partir de la experiencia y la evaluación de la misma.




MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Power Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 25 -

RUTA DE ATENCIÓN PARA SITUACIONES PARTICULARES

1. Estudiante víctima de acoso sexual por parte del director de la institución educativa.

Título del caso	Estudiante acosado por el director de la institución educativa.
<p><i>Breve descripción de la situación</i></p>	<p>Estudiante que ha sido víctima de acoso sexual por el director de la institución educativa.</p> <p>El acoso sexual implica uso de frases, tocamientos, señas u otras conductas con contenido o insinuaciones sexuales dirigidas a una persona, no deseadas por la que las recibe.</p> <p>El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años. (Acoso sexual Art. 133 del Código Penal).</p>
<p><i>Intervienen:</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier docente, funcionario o persona de la institución educativa, que tome conocimiento del caso.
<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • La persona que detectó el caso debe mantener un diálogo conciso con la supuesta víctima sobre el hecho acontecido. • Registrar por escrito la información brindada. • Dar comunicación a la familia. • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI o Fiscalía Penal. Esta denuncia puede ser de manera confidencial (Art. 5 del Código de la Niñez y Adolescencia y Art. 240 Núm. 1 del Código Penal). • Cualquier persona puede dar aviso de forma confidencial (por teléfono) ante el sistema de atención telefónica N° 147 Fono Ayuda. • La persona que toma conocimiento del caso debe elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente, conforme a la Resolución Ministerial N° 711/22. • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico debe elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación. En el informe expondrá todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula



Libertad Ciudad
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS



	de identidad y adjuntar al informe la denuncia realizada. También orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el desarrollo psicosocial del alumnado, y realizar el seguimiento a la implementación del mismo.
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener el diálogo dentro del marco del respeto y asertividad con la supuesta víctima. • Mantener la confidencialidad en el manejo de la situación (dar información solo a las instancias que se citan en el documento). • No prejuzgar a la supuesta víctima. • Identificar y aplicar estrategias para disminuir la presión emocional que se pueda generar en la víctima desde la comunidad educativa. • La familia y la institución educativa deben garantizar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado, a través de los mecanismos adecuados.

2. Estudiante víctima de acoso sexual por parte del personal docente o administrativo de la institución educativa.

Título del caso	Estudiante que recibe acoso sexual por personal docente o administrativo de la institución educativa.
Breve descripción de la situación	<p>Estudiante que ha sido víctima de acoso sexual por personal docente o administrativo de la institución educativa.</p> <p>El acoso sexual implica uso de frases, tocamientos, señas u otras conductas con contenido o insinuaciones sexuales dirigidas a una persona y que no son deseadas por la persona que las recibe.</p> <p>El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años. (Acoso sexual Art. 133 del Código Penal).</p>
Intervienen	<ul style="list-style-type: none"> • Director de la institución educativa • Cualquier docente u otro funcionario de la institución educativa que tome conocimiento del caso.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 208

- 27 -

<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener un diálogo conciso con la supuesta víctima, sobre el hecho acontecido. • Registrar la información brindada. La misma debe ser corta y concisa, mencionando las palabras dichas por la supuesta víctima. • Comunicar a la familia. • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI o Fiscalía Penal. Esta denuncia puede ser de manera confidencial (Art. 5 del Código de la Niñez y Adolescencia y Art. 240 Núm. 1 del Código Penal). • El director deberá elevar el informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente conforme a la Resolución Ministerial N.º 711/22. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar al informe la denuncia realizada. • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, en coordinación con la Supervisión de Apoyo y Control Administrativo, dispondrá la reubicación del personal docente o administrativo a fin de evitar contacto directo con los niños y adolescentes. • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias; con copia a la Dirección Departamental de Educación, orientar la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el desarrollo psicosocial del alumnado, y realizar el seguimiento a la implementación del mismo.
<p><i>Consejos para evitar la revictimización</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar interrogar a la víctima sobre detalles de la situación vivida, solo lo necesario para identificar al supuesto autor y el hecho concreto. • Mantener un diálogo dentro del marco del respeto y asertividad • Mantener la confidencialidad en el manejo de la situación. • Identificar y aplicar estrategias para disminuir el estrés en la comunidad educativa. • La familia y la institución educativa deben garantizar el derecho a la educación de la niñez y la adolescencia afectada.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 28 -

3. Estudiante víctima de acoso sexual por parte de otro estudiante de la misma institución educativa.

Título del caso	Estudiante acosado sexualmente por otro estudiante de la institución educativa
<i>Breve descripción de la situación</i>	<p>Estudiante que ha sido víctima de acoso sexual por otro estudiante de menor, igual o mayor de edad y de la misma institución educativa.</p> <p>El acoso sexual implica uso de frases, tocamientos, señas u otras conductas con contenido o insinuaciones sexuales dirigidas a una persona y que no son deseadas por la persona que las recibe.</p> <p>El que con fines sexuales hostigara a otra persona, abusando de la autoridad o influencia que le confieren sus funciones, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años. (Acoso sexual Art. 133 del Código Penal).</p>
<i>¿Quiénes deben intervenir?</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Director de la institución educativa • Cualquier docente u otro funcionario de la institución educativa que tome conocimiento del caso.
<i>¿Qué hacer?</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener, en forma separada, un diálogo sobre el hecho acontecido con la supuesta víctima y con la persona que supuestamente ejerce el acoso sexual. • Registrar por escrito la información. • Comunicar al director lo acontecido. • Comunicar a las familias de ambos implicados. • El director debe elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico de lo acontecido. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima y victimario, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar al informe la denuncia realizada. • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación; orientar la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución y



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

	<p>realizar el seguimiento a la implementación del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar recursos de apoyo psicosocial para ambas partes: víctima y quien ejerce el acoso. • Poner a conocimiento del caso a la CODENI, por escrito.
Consejos para evitar la revictimización	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener la confidencialidad necesaria en el manejo de la situación, garantizando el respeto de los afectados. • Dar seguimiento en su proceso de apoyo psicosocial a los involucrados en el hecho de acoso. • La familia y la Institución Educativa deben garantizar el derecho a la educación, dentro del sistema educativo, de los involucrados en el hecho.

4. Estudiante víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte del director de la institución educativa.

Título del caso	Estudiante víctima de abuso o coacción sexual por parte del director de la institución educativa.
Breve descripción de la situación	<p>Niño, niña o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte del director de la institución educativa.</p> <p>El abuso sexual implica los contactos e interacciones entre un niño, una niña o un adolescente y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño, niña o adolescente para estimularse sexualmente él mismo o a otra persona (Abuso sexual en niños, tipificado en el Art. 135 del Código Penal).</p> <p>La coacción sexual es el acceso carnal por vía vaginal o anal utilizando la fuerza (Coacción sexual, tipificado en el Art. 128 del Código Penal).</p> <p>El que realizara actos sexuales con un niño, o niña, o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa</p> <p>Con la misma pena será castigado el que realiza actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño, niña, y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros. (Abuso sexual en niños, tipificado en el art. 135 del CP).</p> <p>La persona que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccione a otro a</p>



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Palacio Epitafio
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 30 -

	<p>padecer en su persona actos sexuales o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. Cuando la víctima haya sido coaccionada al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de dos a doce años. Cuando la víctima del coito haya sido un menor, la pena privativa de libertad será de tres a quince años. (Coacción sexual, tipificado en el art. 128 del CP)</p>
<p><i>¿Quiénes deben intervenir?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier docente u otro funcionario de la institución educativa que tome conocimiento del caso.
<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. • Registrar la información brindada. • Comunicar a la familia de manera inmediata y orientarla a que realice la denuncia. • Cualquier persona puede dar aviso de forma confidencial (por teléfono) ante el sistema de atención telefónica N° 147 Fono Ayuda. • Derivar a la víctima, en caso de emergencia, al puesto de salud más cercano y comunicar a la familia y/o tutores legales. • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI o Fiscalía Penal (Art. 5 CNA y Art. 240 Núm. 1 del CP). • Elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente conforme a la Resolución Ministerial N° 711/22. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar al informe la denuncia realizada. • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias; con copia a la Dirección Departamental de Educación, orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el desarrollo psicosocial del alumnado, y realizará el seguimiento a la implementación del mismo. <p>En caso de coacción sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si hay signos físicos no bañar a la víctima hasta que sea examinada por el personal de salud o medicina legal.

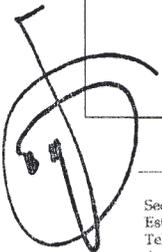




	<ul style="list-style-type: none"> • Gestionar el traslado de la víctima al hospital o unidad de salud más cercana para la atención inmediata, con acompañamiento de un personal docente de la institución educativa y de ser posible de un familiar. • No lavar la ropa que tenía puesta la víctima y entregarla a la Fiscalía Zonal.
<i>Consejos para evitar la revictimización</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar interrogar a la víctima sobre detalles de la situación vivida, solo lo necesario para identificar al supuesto autor y el hecho concreto. • Mantener una actitud de escucha asertiva con respecto a lo que la supuesta víctima manifiesta. • Al finalizar la conversación, agradecer la confianza y decir que reconoce su fuerza; explicar de manera sencilla los pasos a ser seguidos. • Mantener la confidencialidad en el manejo de la situación (dar información sólo a las instancias que se citan en el documento). • Actuar con prudencia, pero con diligencia. • Identificar y aplicar estrategias para disminuir la presión emocional que se pueda generar en la víctima desde la comunidad educativa. • La familia y la institución educativa deben garantizar el derecho a la educación del niño o adolescente afectado, a través de los mecanismos adecuados.

5. Estudiante víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte del personal docente o administrativo de la institución educativa.

Título del caso	Estudiante víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte del personal docente o administrativo de la institución educativa
<i>Breve descripción de la situación</i>	<p>Niño, niña o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte del personal docente o administrativo de la institución educativa.</p> <p>El abuso sexual implica los contactos e interacciones entre un niño, o niña, o adolescente y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño, o niña, o adolescente para estimularse sexualmente él mismo o a otra persona (Abuso sexual en niños, tipificado en el Art. 135 del Código Penal).</p>



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 32 -

	<p>La coacción sexual es el acceso carnal por vía vaginal o anal utilizando la fuerza (Coacción sexual, tipificado en el Art. 128 del Código Penal).</p> <p>El que realizara actos sexuales con un niño, una niña, o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.</p> <p>Con la misma pena será castigado el que realiza actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño o niña y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros. (Abuso sexual en niños, tipificado en el art. 135 del CP).</p> <p>La persona que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccione a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. Cuando la víctima haya sido coaccionada al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de dos a doce años. Cuando la víctima del coito haya sido un menor, la pena privativa de libertad será de tres a quince años. (Coacción sexual, tipificado en el art. 128 del CP)</p>
<p><i>¿Quiénes deben intervenir?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Director de la institución educativa. • Cualquier docente u otro funcionario de la institución educativa que tome conocimiento del caso.
<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. • Registrar por escrito la información brindada. • Cualquier persona puede dar aviso de forma confidencial (por teléfono) ante el sistema de atención telefónica N° 147 Fono Ayuda. • Comunicar a la familia de manera inmediata y orientarla a que realice la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI o Fiscalía Penal (Art. 5 CNA y Art. 240 Núm. 1 del CP). • Derivar al niño o adolescente, en caso de emergencia, al puesto de salud más cercano y comunicar a la familia. • Elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente conforme a la Resolución Ministerial N.º 711/22. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima,





	<p>utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar al informe la denuncia realizada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico debe elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación; orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el apoyo psicosocial de todo el alumnado, y realizar el seguimiento a la implementación del mismo. <p>En caso de coacción sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si hay signos físicos no bañar a la víctima hasta que sea examinada por el personal de salud o medicina legal. • Gestionar el traslado de la víctima al hospital o unidad de salud más cercana para la atención inmediata, con acompañamiento de un personal directivo o docente de la institución educativa, y de ser posible de un familiar. • No lavar la ropa que tenía puesta la víctima y entregarla a la Fiscalía Zonal.
<p><i>Consejos para evitar la revictimización</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar interrogar a la víctima sobre detalles de la situación vivida, solo lo necesario para identificar al supuesto autor y el hecho concreto. • Mantener una actitud de escucha asertiva con respecto a lo que la supuesta víctima manifiesta. • Al finalizar la conversación, agradezca la confianza y dígame que reconoce su fuerza; explicar de manera sencilla los pasos a ser seguidos. • Mantener la confidencialidad en el manejo de la situación (dar información sólo a las instancias que se citan en el documento). • Actuar con prudencia, pero con diligencia. • Identificar y aplicar estrategias para disminuir la presión emocional que se pueda generar en la víctima desde la comunidad educativa. • La familia y la institución educativa deben garantizar el derecho a la educación del niño o adolescente afectado, a través de los mecanismos adecuados.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 34 -

6. Estudiante víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte de otro estudiante menor de edad.

Título del caso	Estudiante víctima de abuso sexual o coacción sexual por otro estudiante menor de edad.
<p><i>Breve descripción de la situación</i></p>	<p>Niño, niña o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte de otro estudiante menor de edad.</p> <p>El abuso sexual implica los contactos e interacciones entre un niño, niña, o adolescente y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño, niña, o adolescente para estimularse sexualmente él mismo o a otra persona (Abuso sexual en niños, tipificado en el Art. 135 del Código Penal).</p> <p>La coacción sexual es el acceso carnal por vía vaginal o anal utilizando la fuerza (Coacción sexual, tipificado en el Art. 128 del Código Penal).</p> <p>El que realiza actos sexuales con un niño, niña, o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa</p> <p>Con la misma pena será castigado el que realiza actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño, niña, y dirigido a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros. (Abuso sexual en niños, tipificado en el art. 135 del CP).</p> <p>La persona que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccione a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. Cuando la víctima haya sido coaccionada al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de dos a doce años. Cuando la víctima del coito haya sido un menor, la pena privativa de libertad será de tres a quince años. (Coacción sexual, tipificado en el art. 128 del CP)</p>
<p><i>¿Quiénes deben intervenir?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Director de la institución educativa. • Cualquier docente u otro funcionario de la institución educativa que tome conocimiento del caso.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 35 -

<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. • Registrar por escrito la información brindada. • Comunicar a la familia de ambos estudiantes de manera inmediata y orientar a que realicen la denuncia. Ínterin se da comunicación a la familia, se deriva al niño o adolescente al puesto de salud. • Orientar a la familia de la víctima a realizar la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI o Fiscalía Penal. Esta denuncia puede ser de manera confidencial (Art. 5 CNA y Art. 240 Núm. 1 del CP). • El director deberá elevar el informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar al informe la denuncia realizada. • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación; orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el apoyo psicosocial del alumnado, y realizar el seguimiento a la implementación del mismo. <p>En caso de coacción sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si hay signos físicos es recomendable no bañar a la víctima hasta que sea examinada por el personal de salud o medicina legal. • Gestionar el traslado de la víctima al hospital o unidad de salud más cercana para la atención inmediata; con acompañamiento de un personal directivo o docente de la institución educativa. • No lavar la ropa que tenía puesta la víctima y entregarla a la Fiscalía Zonal.
<p><i>Consejos para evitar la revictimización</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener la confidencialidad en el manejo de la situación, garantizando el respeto a la intimidad de ambas partes (dar información solo a las instancias que se citan en el documento). • Actuar con prudencia, pero con diligencia



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Paraguay
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 36 -

	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar y aplicar estrategias para disminuir la presión emocional que se pueda generar en la comunidad educativa. • La familia y la institución educativa deben garantizar el derecho a la educación de ambas personas involucradas en el hecho dentro del sistema educativo.
--	--

7. Estudiante víctima de abuso o coacción sexual en su hogar.

Título del caso	Estudiante víctima de abuso o coacción sexual por algún integrante de su entorno familiar.
<i>Breve descripción de la situación</i>	<p>Niño, niña o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte de un integrante de su familia.</p> <p>El abuso sexual implica los contactos e interacciones entre un niño, niña, o adolescente y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño, niña, o adolescente para estimularse sexualmente él mismo o a otra persona (Abuso sexual en niños, tipificado en el Art. 135 del Código Penal).</p> <p>La coacción sexual es el acceso carnal por vía vaginal o anal utilizando la fuerza (Coacción sexual, tipificado en el Art. 128 del Código Penal).</p> <p>El que realizara actos sexuales con un niño, niña, o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa. Con la misma pena será castigado el que realizará actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño, niña, y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros. (Abuso sexual en niños, tipificado en el art. 135 del CP).</p> <p>La persona que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccione a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. Cuando la víctima haya sido coaccionada al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de dos a doce años. Cuando la</p>



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 37 -

	<p>víctima del coito haya sido un menor, la pena privativa de libertad será de tres a quince años. (Coacción sexual, tipificado en el art. 128 del CP).</p>
<p><i>¿Quiénes deben intervenir?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Director de la Institución Educativa • Cualquier docente u otro funcionario de la institución educativa que tome conocimiento del caso.
<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. • Registrar por escrito la información brindada. • Informar a la dirección de la institución educativa. • Comunicar al familiar o la persona de confianza que refiera el niño o adolescente la situación acontecida, e instar a que realice la denuncia en la institución de protección con que cuente la comunidad (CODENI, Policía Nacional etc.). • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI o Fiscalía Penal, esta denuncia puede ser de manera confidencial (Art. 5 CNA y Art. 240 Núm. 1 del CP). • Elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar al informe la denuncia realizada. • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación; orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el apoyo psicosocial del alumnado, y realizar el seguimiento a la implementación del mismo. • Poner a conocimiento del caso, por escrito, a la CODENI a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 38 -

	<p>En caso de coacción sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si hay signos físicos es recomendable no bañar a la víctima hasta que sea examinada por personal de salud o medicina legal. • Gestionar el traslado de la víctima al hospital o unidad de salud más cercana para la atención inmediata, con acompañamiento de un personal directivo o docente de la institución educativa. • No lavar la ropa que tenía puesta la víctima y entregarla a la Fiscalía Zonal.
<p><i>Consejos para evitar la revictimización</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener una actitud de escucha asertiva con respecto a lo que la supuesta víctima manifiesta. • Actuar con prudencia, pero con diligencia. • Al finalizar la conversación, agradezca la confianza y dígame que reconoce su fuerza, explicar de manera sencilla los pasos que siguen. • El personal directivo y docente de la institución educativa que tiene conocimiento del hecho deberá mantener confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmite a la autoridad competente (Fiscalía o Juzgado de Paz). • La Institución educativa debe garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.

8. Estudiante víctima de abuso o coacción sexual en el tránsito de su casa a la institución educativa o viceversa.

Título del caso	Estudiante víctima de abuso o coacción sexual del tránsito de su casa a la institución educativa o viceversa.
<p><i>Breve descripción de la situación</i></p>	<p>Niño, niña, o adolescente que ha sido víctima de abuso sexual o coacción sexual por parte de una tercera persona, conocida o no en la comunidad.</p> <p>El abuso sexual implica los contactos e interacciones entre un niño, niña, o adolescente y un adulto, cuando el adulto (agresor) usa al niño, niña, o adolescente para estimularse sexualmente él mismo o a otra persona (Abuso sexual en niños, tipificado en el Art. 135 del Código Penal).</p> <p>La coacción sexual es el acceso carnal por vía vaginal o anal</p>





	<p>utilizando la fuerza (Coacción sexual, tipificado en el Art. 128 del Código Penal).</p> <p>El que realizara actos sexuales con un niño, niña, o lo indujera a realizarlos en sí mismo o a terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.</p> <p>Con la misma pena será castigado el que realizará actos sexuales manifiestamente relevantes ante un niño, niña, y dirigidos a él, o lo indujera a realizarlos ante sí o ante terceros. (Abuso sexual en niños, tipificado en el art. 135 del CP).</p> <p>La persona que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la vida o la integridad física, coaccione a otro a padecer en su persona actos sexuales, o a realizar tales actos en sí mismo o con terceros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta diez años. Cuando la víctima haya sido coaccionada al coito con el autor o con terceros, la pena privativa de libertad será de dos a doce años. Cuando la víctima del coito haya sido un menor, la pena privativa de libertad será de tres a quince años. (Coacción sexual, tipificado en el art. 128 del CP)</p>
<p><i>¿Quiénes deben intervenir?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Director de la Institución Educativa • Cualquier docente u otro funcionario de la institución educativa que tome conocimiento del caso.
<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. • Registrar por escrito la información recogida. • Informar a la dirección de la institución educativa. • Poner a conocimiento de la situación a la familia de la víctima. • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI o Fiscalía Penal, esta denuncia puede ser de manera confidencial (Art. 5 CNA y Art. 240 Núm. 1 del CP). • El director deberá elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar al



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 40 -

	<p>informe la denuncia realizada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar recursos de apoyo psicosocial para la víctima. • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias con copia a la Dirección Departamental de Educación; orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el apoyo psicosocial del alumnado, y realizar el seguimiento a la implementación del mismo. • Poner a conocimiento del caso, por escrito, a la CODENI a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado, o en su defecto a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia. <p>En caso de coacción sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si hay signos físicos es recomendable no bañar a la víctima hasta que sea examinada por personal de salud o medicina legal. • Gestionar el traslado de la víctima al hospital o unidad de salud más cercana para la atención inmediata, con acompañamiento de un personal directivo o docente de la institución educativa. • No lavar la ropa que tenía puesta la víctima y entregarla a la Fiscalía Zonal.
<p><i>Consejos para evitar la revictimización</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener una actitud de escucha asertiva con respecto a lo que la supuesta víctima manifiesta. • Actuar con prudencia, pero con diligencia. • El personal directivo y docente de la institución educativa que tiene conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmite a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). • Las autoridades educativas deberán garantizar que el retiro de la víctima sea durante horas de clase (No durante el recreo u hora de almuerzo) para evitar que el estudiantado se entere de la situación. • La familia y la institución educativa deben garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Podar Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 41 -

9. Estudiante víctima de estupro por parte del director de la institución educativa.

Título del caso	Estudiante víctima de estupro por parte del director de la institución educativa.
<i>Breve descripción de la situación</i>	<p>Adolescente que ha sido víctima de estupro por parte del director de la institución educativa.</p> <p>El estupro es la relación sexual mantenida entre un hombre adulto y una adolescente de 14 a 16 años.</p> <p>El hombre que persuadiera a una mujer de catorce a dieciséis años a realizar el coito extramarital, será castigado con pena de multa. (Estupro, tipificado en el art 137 del CP).</p>
<i>¿Quiénes deben intervenir?</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier docente de la institución educativa u otro funcionario que tome conocimiento del caso. • Cualquier persona puede dar aviso de forma anónima (por teléfono) ante el sistema de atención telefónico N° 147 Fono Ayuda, ante casos de estupro.
<i>¿Qué hacer?</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. • Registrar la información brindada. • Comunicar a la familia de manera inmediata y orientar a que realicen la denuncia. • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI o Fiscalía Penal, esta denuncia puede ser de manera confidencial (Art. 5 CNA y Art. 240 Núm. 1 del CP). • Elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente conforme a la Resolución Ministerial N.º 711/22. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar al informe la denuncia realizada. • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación; orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 42 -

	<p>normas de convivencia de la institución, con énfasis en el apoyo psicosocial del alumnado, y realizará el seguimiento a la implementación del mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poner a conocimiento del caso, por escrito, a la CODENI a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado o, en su defecto, a la Defensoría de Niñez y Adolescencia.
<p>Consejos para evitar la revictimización</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actuar con prudencia, pero con diligencia. • Evitar emitir juicio de valor hacia la víctima. • El personal docente y administrativo de la institución educativa que tiene conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmitirá a la autoridad correspondiente (Fiscalía e intervinientes). • La familia y la institución educativa deben garantizar por todos los medios el derecho a la educación de la adolescente afectada.

10. Estudiante víctima de estupro por parte de personal docente o administrativo.

Título del caso	Estudiante víctima de estupro por parte de personal docente o administrativo de la institución educativa.
<p>Breve descripción de la situación</p>	<p>Adolescente que ha sido víctima de estupro por parte de personal docente o administrativo de la institución educativa.</p> <p>El estupro es la relación sexual mantenida entre un hombre adulto y una adolescente de 14 a 16 años.</p> <p>El hombre que persuadiera a una mujer de catorce a dieciséis años a realizar el coito extramarital, será castigado con pena de multa. (Estupro, tipificado en el art 137 del CP).</p>
<p>¿Quiénes deben intervenir?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Director/a de la institución educativa. • Cualquier docente de la Institución Educativa u otro funcionario que tome conocimiento del caso.



Ubicación GPS

MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 43 -

<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. • Registrar la información brindada. • Comunicar al director de la institución educativa • Comunicar a la familia e instarla a que realice la denuncia correspondiente. • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI o Fiscalía Penal, esta denuncia puede ser de manera confidencial (Art. 5 CNA y Art. 240 Núm. 1 del CP). • La dirección de la institución educativa deberá elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente conforme a la Resolución Ministerial N.º 711/22. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar al informe la denuncia realizada. • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación; orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el apoyo psicosocial del alumnado, y realizará el seguimiento a la implementación del mismo. • Poner a conocimiento del caso, por escrito, a la CODENI a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado o, en su defecto, a la Defensoría de Niñez y Adolescencia.
<p><i>Consejos para evitar la revictimización</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actuar con prudencia, pero con diligencia • El personal directivo, docente y/o administrativo de la institución educativa que tiene conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmite a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). • La familia y la institución educativa deben garantizar por todos los medios el derecho a la educación de la adolescente afectada.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Palacio Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

11. Estudiante víctima de pornografía.

Título del caso	Estudiante víctima de pornografía
<p><i>Breve descripción de la situación</i></p>	<p>Niño o adolescente que ha sido víctima de pornografía por parte de un integrante de la comunidad educativa, o de su familia, o de una tercera persona conocida o no en la comunidad.</p> <p>La pornografía infantil comprende toda representación de un niño o adolescente realizando actividades sexuales explícitas, toda representación de las partes genitales de un niño con fines predominantemente sexuales, toda organización de espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en el que participaren niños y adolescentes. La pornografía puede transmitirse por cualquier medio. (Pornografía relativa a niños y adolescentes, tipificada en el Art. 140 del Código Penal).</p> <p>El que, por cualquier medio produjese o reprodujese un material conteniendo la imagen de una persona menor de dieciocho años de edad en acciones eróticas o actos sexuales que busquen excitar el apetito sexual, así como la exhibición de sus partes genitales con fines pornográficos, será castigado con pena privativa de libertad de cinco a diez años. (Art. 1 - Utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía. Ley N.º 2861).</p>
<p><i>¿Quiénes deben intervenir?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Director de la institución educativa. • Cualquier docente de la institución educativa u otro funcionario que tome conocimiento del caso.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 089/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 45 -

<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a la dirección de la institución educativa. • Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. • Registrar la información brindada. • Poner a conocimiento sobre la situación a la familia de la víctima (madres y padres, tutores legales). • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI o Fiscalía Penal, esta denuncia puede ser de manera confidencial (Art. 5 CNA y Art. 240 Núm. 1 del CP). • La dirección de la institución educativa deberá elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar el informe la denuncia realizada. • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación. También orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el apoyo psicosocial del alumnado, y realizará el seguimiento a la implementación del mismo. • Poner a conocimiento del caso, por escrito, a la CODENI a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado o, en su defecto, a la Defensoría de Niñez y Adolescencia.
<p><i>Consejos para evitar la revictimización</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actuar con prudencia, pero con diligencia • El personal directivo, docente y/o administrativo de la institución educativa que tiene conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente podrá transmitirla a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). • La familia y la institución educativa deben garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño o adolescente afectado.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 46 -

12. Estudiante víctima de Trata.

Título del caso	Estudiante víctima de trata
<p><i>Breve descripción de la situación</i></p>	<p>Niño, niña o adolescente que ha sido víctima del delito de trata por parte de un integrante de su familia u otra persona.</p> <p>La trata es el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud (Trata de personas, tipificada en el Art. 129 del Código Penal).</p> <p>El que, mediante fuerza, amenaza de mal considerable o engaño, condujera a otra persona fuera del territorio nacional o la introdujera en el mismo y, utilizando su indefensión la indujera a la prostitución, será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años. Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda que se ha formado para la realización de hechos señalados en el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en los artículos 57 y 91.</p> <p>(Trata de personas, Art 129 del CP).</p>
<p><i>¿Quiénes deben intervenir?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Director/a de la institución educativa. • Cualquier docente de la institución educativa u otro funcionario que tome conocimiento del caso.
<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a la dirección de la institución educativa. • Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de la situación que está atravesando. • Registrar la información brindada. • En caso de que la familia no esté involucrada en el hecho poner a su conocimiento la situación de la víctima. • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI, la Unidad Especializada del Ministerio Público en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes, o Fiscalía Penal, esta denuncia puede ser de manera confidencial (Art. 5 CNA y Art. 240 Núm. 1 del CP).



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 889/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

	<ul style="list-style-type: none"> • El director deberá elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar al informe la denuncia realizada. • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación. También orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el apoyo psicosocial del alumnado, y realizará el seguimiento a la implementación del mismo. • Poner a conocimiento del caso, por escrito, a la CODENI a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado o, en su defecto, a la Defensoría de Niñez y Adolescencia.
<p><i>Consejos para evitar la revictimización</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar interrogar a la víctima. • Actuar con prudencia, pero con diligencia. • El personal directivo, docente y/o administrativo de la institución educativa que tiene conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente la transmite a la autoridad correspondiente (Fiscalía o intervinientes). • La familia y la institución educativa deben garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño o adolescente afectado.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 48 -

13. Estudiante víctima de explotación sexual

Título del caso	Estudiante víctima de explotación sexual
<p><i>Breve descripción de la situación</i></p>	<p>Niño, niña o adolescente que ha sido víctima del delito de explotación sexual por parte de un integrante de su familia u otra persona.</p> <p>La explotación sexual implica la utilización de un niño, o niña, o adolescente en actividades sexuales, cuando hay a cambio una remuneración o cualquier tipo de retribución para el niño, o niña, o adolescente, o terceros. (Proxenetismo, tipificado en el art. 139 del CP)</p>
<p><i>¿Quiénes deben intervenir?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Director de la institución educativa. • Cualquier docente de la institución educativa u otro funcionario que tome conocimiento del caso.
<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a la dirección de la institución educativa. • Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. • Registrar la información brindada. • Poner a conocimiento sobre la situación a la familia de la víctima (madres y padres, tutores legales). • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI, la Unidad Especializada del Ministerio Público en la Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes o Fiscalía Penal, esta denuncia puede ser de manera confidencial (Art. 5 CNA y Art. 240 Núm. 1 del CP). • La dirección de la institución educativa deberá elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar el informe la denuncia realizada.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Palacio Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 49 -

	<ul style="list-style-type: none"> • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación. También orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el apoyo psicosocial del alumnado, y realizará el seguimiento a la implementación del mismo. • Poner a conocimiento del caso, por escrito, a la CODENI a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado o, en su defecto, a la Defensoría de Niñez y Adolescencia. • Garantizar recursos de apoyo psicosocial para la víctima.
<p><i>Consejos para evitar la revictimización</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actuar con prudencia, pero con diligencia • El personal directivo, docente y/o administrativo de la institución educativa que tiene conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente podrá transmitirla a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). • La familia y la institución educativa deben garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña, o adolescente afectado.

14. Estudiante víctima de grooming o pederastía infantil

Título del caso	Estudiante víctima de grooming o pederastía infantil
<p><i>Breve descripción de la situación</i></p>	<p>Niño o adolescente que ha sido víctima de grooming o pederastía por parte de una persona desconocida a través de medios informáticos y la situación se halla en conocimiento de algún miembro de la comunidad educativa.</p> <p>El grooming o pederastía infantil comprende toda forma de acoso por parte de adultos que engañan a niños o adolescentes a través de contactos online, por ejemplo, vía</p>





	<p>juegos, medio por el cual intentan ganarse la confianza de los mismos, haciéndose pasar por otro de su misma edad, utilizando un perfil falso, asistiendo a los canales de juegos preferidos donde sabe que estarán conectados a través de sus consolas de juego. El fin es engañar y conseguir algún tipo de beneficio que incluso puede llevar a un desenlace como el encuentro sexual obligado y no deseado con el acosador sexual (Alvarenga & Velázquez, 2014).</p>
<p><i>¿Quiénes deben intervenir?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Director de la institución educativa. • Cualquier docente de la institución educativa u otro funcionario que tome conocimiento del caso.
<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a la dirección de la institución educativa. • Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. • Registrar la información brindada. • Poner a conocimiento sobre la situación a la familia de la víctima (madres y padres, tutores legales). • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, Departamento Especializado en Cybercrimen y Delitos Informáticos de la Policía Nacional, Unidad Especializada de Delitos Informáticos de la Fiscalía, CODENI o Fiscalía Penal, esta denuncia puede ser de manera confidencial en cualquiera de estas instancias a los que se tenga acceso. • La dirección de la institución educativa deberá elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar el informe la denuncia realizada.





	<ul style="list-style-type: none"> • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación. También orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el apoyo psicosocial del alumnado, y realizará el seguimiento a la implementación del mismo. • Poner a conocimiento del caso, por escrito, a la CODENI a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado o, en su defecto, a la Defensoría de Niñez y Adolescencia.
<p><i>Consejos para evitar la revictimización</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actuar con prudencia, pero con diligencia • El personal directivo, docente y/o administrativo de la institución educativa que tiene conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente podrá transmitirla a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). • La familia y la institución educativa deben garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña o adolescente afectado.

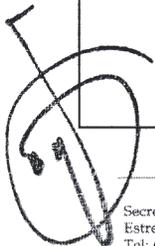
15. Estudiante víctima de sexting y/o sextorsión

Título del caso	Estudiante víctima de sexting y/o sextorsión
<p><i>Breve descripción de la situación</i></p>	<p>Cuando la institución está en conocimiento de algún caso de estudiante que ha sido víctima de sexting y/o sextorsión por parte de un integrante de la comunidad educativa, de su familia, de una tercera persona conocida o no en la comunidad.</p> <p>El sexting consiste en el envío de contenidos de tipo sensual o sexual en formato de imágenes o videos producidos</p>





	<p>generalmente por la propia persona para enviar a otra que puede ser conocida o no, a través de dispositivos móviles, sistemas de chat o correo electrónico (Alvarenga & Velázquez, 2014).</p> <p>La sextorsión es la forma de chantaje bajo la amenaza de publicar o enviar imágenes o videos eróticos o pornográficos de la víctima a través de la red, utilizando redes sociales, foros o sitios de noticias. También puede darse el caso de amenazar con compartir el material íntimo a los familiares, profesores o allegados de la víctima si no se accede al chantaje que puede consistir en generar más contenido de ese tipo, enviar dinero, incluso a acceder a encuentros sexuales (Alvarenga & Velázquez, 2014).</p>
<p><i>¿Quiénes deben intervenir?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Director de la institución educativa. • Cualquier docente de la institución educativa u otro funcionario que tome conocimiento del caso.
<p><i>¿Qué hacer?</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a la dirección de la institución educativa. • Preguntar a la víctima de manera discreta y cuidadosa acerca de lo sucedido. • Poner a conocimiento sobre la situación a la familia de la víctima (madres y padres, tutores legales). • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, Departamento Especializado en Cybercrimen y Delitos Informáticos de la Policía Nacional, Unidad Especializada de Delitos Informáticos de la Fiscalía, CODENI o Fiscalía Penal, esta denuncia puede ser de manera confidencial (Art. 5 CNA y Art. 240 Núm. 1 del CP). • La dirección de la institución educativa deberá registrar la información brindada y elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente. El informe debe exponer



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 53 -

	<p>todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar el informe la denuncia realizada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación. También orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución, con énfasis en el apoyo psicosocial del alumnado, y realizará el seguimiento a la implementación del mismo. • Poner a conocimiento del caso, por escrito, a la CODENI a fin de que ésta realice el seguimiento correspondiente al hecho denunciado o, en su defecto, a la Defensoría de Niñez y Adolescencia.
<p><i>Consejos para evitar la revictimización</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actuar con prudencia, pero con diligencia • El personal directivo, docente y/o administrativo de la institución educativa que tiene conocimiento del hecho deberá mantener la confidencialidad estricta de la situación ocurrida y solamente podrá transmitirla a la autoridad correspondiente (Fiscalía o Juzgado de Paz). • La familia y la institución educativa deben garantizar por todos los medios el derecho a la educación del niño, niña, o adolescente afectado.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Palacio Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 288

- 54 -

La siguiente situación particular no es necesariamente consecuencia de abuso sexual, sin embargo, requiere una orientación particular para el tratamiento en la institución educativa.

16. Estudiante embarazada.

Título del caso	Estudiante embarazada
<i>Breve descripción de la situación</i>	<p>Cuando la institución está en conocimiento de algún caso de estudiante (niña o adolescente) embarazada. Queda prohibida la desmatriculación de la estudiante conforme con la Ley N° 4084/2010.</p>
<i>¿Quiénes deben intervenir?</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Director de la institución educativa. • Cualquier docente de la institución educativa u otro funcionario que tome conocimiento del caso.
<i>¿Qué hacer?</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar a la dirección de la institución educativa. • Mantener un diálogo conciso, discreto y cuidadoso con la persona. • Registrar la información brindada. • Convocar a la familia (padres y/o tutores legales) de la estudiante embarazada a modo de conversar y poner a conocimiento de la situación. • Propiciar conjuntamente con la familia el traslado de la embarazada a un centro de salud para el control correspondiente. • Realizar la denuncia ante la Policía Nacional, CODENI o Fiscalía Penal, esta denuncia puede ser de manera confidencial en caso de que la estudiante sea menor de 16 años (Art. 5 CNA y Art. 240 Núm. 1 del CP). • La dirección de la institución educativa deberá elevar informe a la Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico, para el acompañamiento a la víctima y la toma de decisión administrativa correspondiente. El informe debe exponer todo lo actuado hasta el momento, resguardando la identidad de la víctima, utilizando sólo las iniciales del nombre, apellido, edad y número de cédula de identidad. Adjuntar el informe y la denuncia realizada.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020

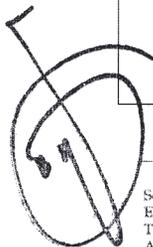


Power Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 208

	<ul style="list-style-type: none"> • La Supervisión de Apoyo Técnico Pedagógico deberá elevar informe a la Dirección General de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Educación y Ciencias, con copia a la Dirección Departamental de Educación. También orientará la elaboración de un plan de mejora reforzando las normas de convivencia de la institución y realizar el seguimiento a la implementación del mismo. • Garantizar recursos de apoyo psicosocial para la estudiante (niña o adolescente) embarazada.
<p><i>Consejos para evitar la revictimización</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Actuar con prudencia, pero con diligencia. • Dar seguimiento al proceso de control del embarazo. • La familia y la institución educativa deben garantizar el derecho a la educación de la estudiante embarazada, adoptando las medidas necesarias para que la misma no se desescolarice, garantizando la salud física, psíquica y emocional.

IMPORTANTE: Tener en cuenta en todas las intervenciones lo estipulado en el Art. 1 de la LEY N° 6083 QUE MODIFICA LA LEY N° 1680/01 CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Art. 29. DE LA PROHIBICIÓN DE DIFUSIÓN, ENTREVISTA Y PUBLICACIÓN. Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, formato de transmisión digital de informaciones, sistemas de mensajerías y redes sociales, los nombres, las imágenes y audios o cualquier otro dato que posibilite identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles o que hayan presenciado accidentes o eventos catastróficos, resulte víctima de la violación de algún derecho o garantía. Asimismo, queda prohibida la realización de entrevistas al niño o adolescente que se encuentre en las situaciones referidas en el párrafo anterior. Exceptúase de la prohibición de publicación en los casos de niños, niñas y adolescentes extraviados o víctimas de secuestro, con autorización de sus padres o en su defecto mediante autorización judicial. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados conforme al artículo 147 «Revelación de un secreto de carácter privado», de la Ley N° 1160/97 «Código Penal», sin perjuicio de configurarse dicha conducta en otros tipos penales.



MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020



Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 2020

BIBLIOGRAFÍA

Alvarenga, C., & Velázquez, M. (2014). *Nuestros hijos digitales. Perdiendo el control*. Asunción: Protección On Line.

Paraguay. Ministerio de Educación y Cultura (2015). *Guía de intervención interinstitucional para la atención de casos de vulneración de derechos sexuales y derechos reproductivos*. Asunción: MEC.

Paraguay. Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (2018) *Ley N° 6202/2018 «Que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual»*. Asunción: MINNA.

